



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes: 19 MAR 2026

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0040

Tumbes, 19 MAR 2026

Visto, el expediente con registro N° 02749727 del 12 de marzo del 2026, presentado por el señor; JOSE JHEYNER MERINO ECHE, a través del cual solicita Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera Artesanal de su propiedad, denominada "JEHOVA JHIRET" con matrícula ZS-18781-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", establecen que, para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que para el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en los Artículos 64º y el 65º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad artesanal se encuentran exoneradas de pago de los derechos por concesiones autorizaciones permisos de pesca y licencias, previa verificación de la condición de armador de pesca artesanal;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 26867 y el artículo 35º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, exceptúan del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el precitado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 27º de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que el Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2014-PRODUCE, se aprueban el "Plan de transferencia de competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del 2014" en la que se encuentran inmersa en materia de la pesca artesanal, acuícola y de la MYPES, en este caso es responsabilidad de los Gobiernos Regionales otorgar los permisos de pesca a las embarcaciones pesquera artesanales en concordancia con las normas legales que emita el Gobierno Nacional en materia pesquera y administrativa;

Que, Mediante Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su "Artículo 1º se decreta la suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo, a partir del 1º de enero de 2011 para aquellas embarcaciones superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras"; así mismo en el segundo párrafo de su artículo 3º, dispuso que "Los Armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, fortalece el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al Consumo Humano Directo, que en el numeral 2.1, del Artículo 2º, señala, sobre la Prohibición de Construcción de Nuevas Embarcaciones Artesanales y de menor escala, estableciendo lo siguiente: "Prohibase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución"





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 14 ABR 2026

Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

Tumbes,

19 MAR 2026

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Nº 0040

Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante Oficio N° 1272-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Noviembre de 2013, solicitó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la Opinión Técnica Legal, referida a la aplicación de la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2011-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE; así mismo se solicitó si es procedente o no que esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, continúe otorgando permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales menores a 5 m3 de capacidad de bodega, pertenecientes a la jurisdicción de Tumbes;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 2266-2015-PRODUCE/DGCHD-depchd del 24-07-2015, alcanza el Informe N° 179-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, de fecha 12 de mayo de 2015, dando respuesta a lo solicitado, el cual opina respecto a los Permisos de Pesca para Embarcaciones con Capacidad de Bodega Menor a 5 m3, *"Que no hay norma que prohíba el acceso de embarcaciones pesqueras artesanales hasta 5 m3, siempre que haya sido construida antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituida con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, ratificado por el Decreto Supremo N.º 006-2015-PRODUCE..."*.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, *"Se Declara a la anchoveta (Engraulis ringens) y sardina (Sardinops sagax) como recursos plenamente explotados"*, en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 010-97-PE, que establece que las medidas de reducción del esfuerzo pesquero también se aplican en el caso de los recursos plenamente explotados, cuando la dimensión de la flota, o la sustitución de embarcaciones que no hayan realizado esfuerzo pesquero significativo, pueda potencialmente poner en riesgo de sobreexplotación a un recurso o pueda implicar la reducción significativa de los días de pesca del conjunto de la flota, por lo consiguiente no es procedente otorgar nuevo permisos de pescas con acceso a dichas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 29 mayo de 2003 se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Merluza", y mediante la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de Julio de 2001, se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Bacalao de Profundidad", en la que se prohíbe otorgarse permiso de pesca a las citadas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE del 26 de Junio de 2010, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE del 25 de Agosto de 2012 y actualmente regulado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE del 26 de Febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y en el literal d), en la que establece, que no se otorgara permisos de pesca artesanales y de menor escala con acceso a los citados recursos, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro de embarcaciones respectivo y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas embarcaciones pesqueras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se Aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Anguila", en donde se establece que el citado recurso es una pesquería de menor escala, en consecuencia, no es competencia de otorgar el permiso de pesca artesanal para la captura del mencionado recurso;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles, dichos recursos se clasifican, según su grado de explotación, en: a) Inexplotados cuando no se ejerce explotación sobre el recurso; b) Subexplotados cuando el nivel de explotación que se





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 14 ABR 2026

Resolución Directoral

Nº

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0040

Tumbes,

19 MAR 2026

ejerce permite márgenes excedentarios para la extracción del recurso; y, c) Plenamente explotados cuando el nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible.

Que, el Artículo 9 del citado reglamento; señala en lo que corresponde a los recursos declarados en recuperación; que en el caso de que un recurso se encuentre afectado por el impacto de condiciones biológicas y oceanográficas adversas a su ecosistema, que pudieran, poner en riesgo su sostenibilidad, el Ministerio de Pesquería, previo informe del IMARPE, podrá declararlo en recuperación y establecer regímenes provisionales de extracción de dicho recurso y/o de los recursos que comparten el mismo hábitat, como mecanismos de regulación del esfuerzo pesquero que permita efectuar un seguimiento permanente del desarrollo poblacional de dichas pesquerías y asegurar su sostenibilidad.

Que, el artículo 10 de la mencionada norma legal, menciona que en situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación y que en las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso;

Que, en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de ordenamiento pesquero del recurso calamar gigante o pota (*dosidicus gigas*)" señala que el recurso Calamar Gigante o pota se encuentra plenamente explotado.

Que, en el numeral 5.1 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, señala que el recurso perico se encuentra plenamente explotado.(...).

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000299-2025-PRODUCE, Establece grado de explotación de recurso hidrobiológicos como plenamente explotados.

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad, denominada "JEHOVA JHIRET" con matrícula ZS-18781-BM, con 1.69 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos pesqueros;

Que, Mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 3. Incorpora artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.1 Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo, 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 17 de ABR 2026

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Nº

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0040

Tumbes,

19 MAR 2026

derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;(.....);

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental y que el Artículo 5º de la cita norma legal, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso corresponde el procedimiento; de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, que establece los siguientes requisitos a cumplir:

- i).-Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ii).-Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente.
- iii).-Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. Que en este caso se exceptúa a las embarcaciones pesqueras artesanales menores de 6.48 de Arqueo Bruto de su capacidad de bodega, conforme señala en el Oficio N° 922/21 del 02 de julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos;

Que, en ese sentido se ha procedido a verificar el expediente presentado por el administrado, del procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de pesca y en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca; del Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisito i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes

14 ABR 2026

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0040

Tumbes,

19 MAR 2026

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que en este caso la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-001, debidamente llenado y suscrito por el recurrente, que obra a folios 08 y 09 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito la administrada, ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 01 de abril del 2026, de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 06 y 07 del expediente y que se exceptúa a la embarcación pesquera artesanal, con respecto a su capacidad de bodega en metros cúbicos en la citada matrícula, por tener su medida menor de 6.48 de Arqueo Bruto, conforme señala el Oficio N° 922/21 del 02 de Julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de zorritos; y; el Requisito iii), Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;

Qué; en este caso según matrícula antes señalada que obra en el expediente, y una (01) copia del Contrato de compra de embarcación pesquera, con firma certificada por el Juez de Paz de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Canoas de Punta Sal, de la Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, de fecha 03 de julio del 2023, y se encuentra a folios 04 y 05 del expediente; que en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se da por cumplido con el citado requisito, por lo que acredita como propietario al administrado y las característica de la embarcación pesquera, conforme al numeral 1.7 Art. IV del Título Preliminar y Art. 42ª de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y que dentro del principio de presunción de la veracidad, se acredita que la embarcación pesquera, está en posesión y es propiedad de la administrada, al contar con la información y documentación señalada a favor de la administrada, por lo que se colige, evidentemente, que se conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, en el proceso de formalización, en mención, hasta la petición del otorgamiento del presente permiso de pesca. Asimismo, también es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario por lo que se acredita dicho requisito;

Que, a si mismo según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10439579396), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo evaluado el escrito de solicitud del Visto; la recurrente solicita, a esta Dirección Regional de la Producción, permiso de pesca de la embarcación pesquera Artesanal denominada "JEHOVA JHIRET" con matrícula ZS-18781-BM, con 1.69 de Arqueo Bruto, de su propiedad se ha determinado que la citada embarcación pesquera, según el Certificado de matrícula N° DI-00164205-001-001 de fecha del 01 de abril del 2025 y con fecha de construcción el año 1,997 y demás informaciones y documentación, señaladas anteriormente, se encuentra operativa; y que al haber sido construido la citada embarcación pesquera artesanal, antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituidas en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, modificado por el





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 14 ABR 2026

Resolución Directoral

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

19 MAR 2026

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N° 0040

Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, no es aplicable las normas legales antes señaladas; y así mismo ha cumplido con los requisitos sus tentativos establecidos en el Art. 35° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE "Reglamento de Ley General de Pesca", así como los requisitos de procedibilidad previsto en el Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes del "Procedimiento Administrativo estandarizados", aprobado, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 027-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 18 de marzo del 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca, a plazo determinado al señor; JOSE JHEYNER MERINO ECHE, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad de bandera nacional "JEHOVA JHIRET" con matrícula ZS-18781-BM, en el ámbito marítimo; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

| | | |
|--------------------|---|---|
| - Arqueo Bruto | : | 1.69 |
| - Arqueo Neto | : | 0.00 |
| - Eslora | : | 5.40 |
| - Manga | : | 2.10 m. |
| - Puntal | : | 1.05 m. |
| - Artes y aparejos | : | Los adecuados para la extracción artesanal y no contravenga la normativa legal vigente. |

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, y demás que se encuentran plenamente explotados en concordancia con los artículos ; 8º, 9º; y 10º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatoria y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región.





Reg 3009450
Exp 2749727

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.

Resolución Directoral

Nº **-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

Tumbes, **19 MAR 2026**

0040

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanitarias, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; el mismo que deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y control; Así mismo, estando sujeto a la fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 3º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

